



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0109/2018**

**ANTOFAGASTA, 29 MAYO 2018**

**VISTOS:**

1. El Ord. N° 00518 de fecha 13 de abril de 2018, ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta), con fecha 16 de abril de 2018, mediante la cual el señor Daniel Augusto Pérez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Calama, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Construcción Complejo Educativo Valentín Letelier, Calama**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón y la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Daniel Augusto Pérez, en oficio indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Construcción Complejo Educativo Letelier, Calama**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El Proyecto consiste en la construcción y remodelación del Complejo Educativo Valentín Letelier, ubicado en la Comuna de Calama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta.
  - b) El Proyecto albergará una matrícula de 1.100 alumnos aproximadamente, en educación pre-básica y media.
  - c) Las etapas de la fase de construcción son las siguientes:
    - Demolición de infraestructura existente.
    - Movimiento de tierras.

- Circulación de maquinaria de obra.
- Construcción de infraestructuras
- Transporte durante las faenas y movimiento de maquinarias.
- Uso y manejo de botaderos.
- Instalaciones de faenas.
- Cierre de faenas y limpieza.

d) Las etapas de la fase de operación son las siguientes:

- Actividades escolares y comunitarias.
- Mantención de la infraestructura.

e) El Proyecto contempla una superficie a ampliar de 5.941 m<sup>2</sup>.

f) A continuación, se presentan las coordenadas del Proyecto:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM WGS 84.

Este	Norte
505.557	7.515.958

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA:

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”*

*h.1.3 Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;o*

*h1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos”.*

4. Que, el Proyecto no atenderá a más de 5.000 personas, ni tendrá más de 1.000 estacionamiento, por otra parte, la ampliación consta de una superficie de 5.941 m<sup>2</sup>.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los Proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Construcción Complejo Educativo Valentín Letelier, Calama**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Daniel Augusto Pérez cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

*Patricia de la Torre Vázquez*  
**PATRICIA DE LA TORRE VÁZQUEZ**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

*DLR/SEC/TBC/tbc*  
DLR/SEC/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Alcalde, Daniel Augusto Pérez. Dirección: Vicuña Mackenna # 2001, Región de Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 8487/2018.